

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

_____, con DNI _____,
domiciliado en _____
(C.P. _____), tfno. _____, comparezco y expongo

Que la presente denuncia se formula al amparo de lo dispuesto en la Directiva de la Unión Europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, referente a la protección de las personas que informen sobre infracción del derecho de la Unión, así como el Convenio Civil y el Penal contra la corrupción del Consejo de Europa, ambos de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003).

Que el art. 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que: *El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados ni a formalizar querella.*

En su cumplimiento **DENUNCIO** los hechos que diré, por si de los mismos se deduce algún delito de **obstrucción a la justicia** (art. 464 C.P.) , en concurso con blanqueo de capitales, contra la hacienda pública, prevaricación u otros, posiblemente cometidos por **el Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, Joaquín Elías Gadea Francés.**

HECHOS

1º) El juez mencionado, en diligencias previas 50/2022, tiene imputadas a diversas personas, por presuntos delitos que consisten inicialmente en **“presentar denuncias de corrupción”** contra autoridades, políticos, periodistas y jueces. A partir de este delito inicial encuentra muchos otros, conexos indisolublemente con el anterior, partiendo del supuesto de que los delitos denunciados por los imputados son falsos, pero sin llegar a imputar nunca el delito de falsa denuncia, como sería lo lógico.

En su lugar les imputa a todos el delito de injurias y calumnias contra las altas instituciones del Estado, de modo que consigue así invertir la carga de la prueba, al tiempo que les deniega sistemáticamente todas las que los imputados solicitan para verificar la veracidad de sus denuncias.

2º) La inmensa mayoría de los imputados, mediante auto de 23 de junio de 2023 han sido citados a declarar ante el juez Gadea el miércoles 28 de junio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 505 L.E.Cr., con la posibilidad de su ingreso en prisión. Aunque no se decretase dicho ingreso, la sola amenaza es una intimidación suficiente.

Debe tenerse en cuenta que el poder discrecional de un juez de instrucción le permite amenazar e intimidar, con graves medidas limitativas de libertad, sin tocar físicamente al amenazado (para eso está la fuerza pública) y sin necesidad de utilizar armas ni violencia física.

3º) Antes de la entrada en vigor de la Directiva Europea de Protección de Denunciantes de Corrupción 2019/1937, y de la ley 2/2023 de transposición, ya el código penal sancionaba los delitos de obstrucción a la justicia que consistiesen en atentar contra la libertad de los intervinientes en un juicio. Dado que los denunciantes son parte del juicio, cualquier represalia contra ellos es el delito descrito. Tal cual lo que está haciendo el juez Gadea. Pero es que, tras la aprobación de la Directiva 2019/1937 (art. 19) y de la Ley 2/2023 (art. 36), cualquier represalia contra un denunciante está prohibida y es delito.

4º) La imparcialidad del juez Gadea, por otra parte, está claramente mediatizada por el hecho de que varias de las denuncias presentadas por los imputados son precisamente contra él, por lo que debería haberse abstenido. No lo ha hecho, y a pesar de haberlo recusado todos los imputados, según afirman.

De ser eso cierto nos podríamos encontrar frente a un caso claro de prevaricación.

Ha de tenerse en cuenta que los delitos que investiga el juez Gadea son, precisamente, por presentar denuncias, pero se da la feliz casualidad (para él), de que ignora haber sido uno de los denunciados. Caso distinto sería que los delitos investigados no tuviesen conexión con esas denuncias presentadas contra el juez, en el cual podría fingir, sin que se notase mucho, que ignoraba esta circunstancia. No es el caso.

5º) Todo podría tener sencilla explicación si se tiene en cuenta que muchas de las denuncias presentadas por los imputados contra el juez Gadea, tratan de cuentas bancarias en bancos extranjeros, nunca declaradas al fisco español.

Concretamente, se denunció que el señor Gadea tenía las siguientes cuentas:

A) En el Kaiser Partner Privatbank, con domicilio en Herrengasse 23, 9490 Vaduz, Liechtenstein:

-Cuatro depósitos a plazo de 100.000 € cada uno, suscritos en marzo de 2017, con números 152861 a 152864 (a.i.). Titularidad compartida con D. Jesús Moreno Baena.

B) En la entidad UNION BANCAIRE PRIVEE, O.P. de Luxemburgo, con domicilio en 287-289 Rte d'Arlon, 1150 Luxembourg, Luxemburgo, privativos del magistrado Gadea, 14 depósitos bancarios de 50.000 e cada uno, números 521754 al 521761 (a.i.) y 523883 al 523888 (a.i.), suscritos en noviembre de 2020 los 8 primeros y en octubre de 2021 los 6 últimos. Estas cuentas y las anteriores se muestran en el vídeo del enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=kgCwFXmLacY>

C) Con posterioridad a las denuncias, al parecer el juez Gadea habría cambiado sus cuentas a otra entidad bancaria en la isla de Gernsey, donde tendría 30 depósitos de 100.000 € c/u, numerados del 5286626 al 5286655. Así resultaría, de ser cierto el certificado bancario del Banco Butterfield, que aparece en el minuto 1 del siguiente vídeo de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=3er0a1EOa7w>

6º) Si quien se dedica a ejercer la magistratura recibe grandes cantidades de dinero, muy probablemente lo haga como precio o recompensa por tomar determinadas decisiones. Si esas decisiones están orientadas al bien de quien así paga (si no, no pagaría), es muy difícil que estén orientadas, simultáneamente, al bien común, luego muy probablemente detrás aparezca algún delito de prevaricación o cohecho.

Si el origen del dinero, además, es delictivo, y es muy probable que así sea, podría cometerse un delito de blanqueo de capitales.

7º) Dado que los denunciados imputados han formulado numerosas denuncias contra muchas otras personas, como ya se ha dicho, resulta más que probable que la imputación del juez Gadea hacia los denunciados tenga como objetivo único, aparte de amedrentar a los denunciados, protegerse a sí mismo y a esas otras personas de la acción de la justicia, mediante un claro aviso a quien tenga la osadía de denunciarlos. En suma, obstruir la acción de la justicia, prevaleciéndose de su cargo. La prevaricación judicial, como es público y notorio, es delito cometido siempre por expertos en derecho, que buscan todos los medios para encubrir bajo apariencia de legalidad sus arbitrariedades delictivas.

Por lo expuesto SOLICITO se investiguen los hechos y se depuren las responsabilidades penales a que haya lugar, teniéndome por personado en

calidad de perjudicado, como ciudadano sometido a la autoridad del Sr. Gadea y se me notifiquen las diligencias que se practiquen.

OTROSI DIGO que propongo la práctica de la siguiente prueba (arts. 269 y 311 L.E.Crim.):

1º) Documental consistente en que se requiera al Juzgado Central de Instrucción copia de los autos de 20 de diciembre de 2022 y de 23 de junio de 2023 de las Diligencias Previas 50/2022 y **copia de las denuncias supuestamente falsas de donde tienen su origen esas diligencias**. De aquí se puede demostrar sin lugar a dudas que las denuncias formuladas por los imputados están amparadas en la Directiva 2019/1937 y en la Ley 2/2023, lo que les otorga la protección prevista, que debería impedir el procesamiento/represalia de que están siendo objeto.

2º) Se requiera al resto de imputados para que aporten copias de las denuncias formuladas contra el juez Gadea, para acreditar que la obligación de este juez es abstenerse.

3º) La solicitud de comisiones rogatorias que aclaren, de una vez por todas, si las cuentas denunciadas al juez Gadea en paraísos fiscales son reales o falsas, aunque su hipotética falsedad no obstaría para la comisión del resto de delitos.

En _____, a ____ de _____ de 2023.